

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 junio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 4 de enero de 1904, preceptúa que sólo los Médicos que ejerzan en localidad en donde no hubiera farmacia, podrán estar autorizados por la Junta provincial de Sanidad para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia, encomendando al Real Consejo de Sanidad el ordenar el empleo, origen y surtido de dichos botiquines.

La necesidad de implantar este servicio en las localidades donde la farmacia más próxima diste más de 10 kilómetros, necesidad cada día más sentida por la mayor frecuencia de accidentes que trae consigo el automovilismo y demás medios modernos de locomoción, y los peligros que se pueden originar por no acudir prontamente a impedir los progresos del mal con los recursos de la Ciencia, así como el que

se cometan intrusiones en la farmacia por personal ajeno a la misma, ha obligado a este Ministerio a interesar del Real Consejo de Sanidad dictase las reglas a que deberá sujetarse el servicio de que se trata en la forma más conveniente para conseguir los fines de su creación, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de los Botiquines de urgencia en los pueblos donde no exista farmacia.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1915. — Sánchez Guerra. — Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Reglamentación de los botiquines de urgencia en los pueblos donde no existe farmacia.

Artículo 1.º Las autorizaciones para el establecimiento de botiquines serán concedidas en los términos que preceptúa el artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad. Los botiquines existentes sin dicha autorización serán clausurados por la Autoridad gubernativa.

Art. 2.º Para instalar un botiquín en un pueblo donde no hubiere farmacia, y se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros del domicilio del Médico, lo solicitarán del Gobernador el Médico titular y el Alcalde, a nombre del Ayuntamiento, exponiendo las circunstancias que concurren en el pueblo, así como la forma en que se establecerá el botiquín, e indicando el Farmacéutico encargado de su instalación y reposición.

Art. 3.º La solicitud será remitida a la Junta provincial de Sanidad, comprobando ésta los datos expuestos, pidiendo informe al Subdelegado de Farmacia del distrito y oyendo al Farmacéutico que ha de proveer el botiquín, antes de resolver sobre la petición formulada.

Art. 4.º Una vez adoptado acuerdo afirmativo por la Junta provincial de Sanidad, será éste publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Art. 5.º Una vez comunicada al Médico titular la autorización para poder establecer el botiquín, se pondrá de acuerdo con el Alcalde con el fin de llevar a cabo la instalación del mismo.

Art. 6.º El botiquín estará bajo la custodia del Médico titular, y será empleado solamente para los enfermos del pueblo y las indicaciones de urgencia o socorro en caso de accidentes.

Art. 7.º El servicio de medicamentos del botiquín prestado a los enfermos por el Médico titular será siempre gratuito, asignándose al Médico una cantidad por el Ayuntamiento en concepto de gratificación.

Art. 8.º El suministro de medicamentos para instalar y reponer el botiquín se hará por el Farmacéutico que tenga contratados sus servicios con el pueblo, y le será pagado por el Ayuntamiento, según la tarifa de la Beneficencia municipal, de los fondos benéfico-sanitarios.

Art. 9.º Mensualmente el Farmacéutico repondrá los medicamentos según nota hecha por el Médico, visada por el Alcalde; pero esto no obstará para que en todo momento se pidan, en las condiciones expuestas, los medicamentos necesarios. También deberá el Farmacéutico sustituir los medicamentos alterados.

Art. 10. Los botiquines serán visitados una vez cada año por el Subdelegado de Farmacia del distrito, cobrando los gastos de viaje de los respectivos Ayuntamientos. El Subdelegado, si observase alguna anomalía en el servicio del botiquín, formará el oportuno expediente, que elevará al Gobernador de la provincia para que éste proceda a lo que haya lugar, incluso a la clausura del mismo.

Art. 11. Desde el momento en que se establezca una oficina de Farmacia en el pueblo donde exista un botiquín o en un pueblo inmediato que diste menos de diez kilómetros, será el botiquín clausurado por simple petición del nuevo Farmacéutico hecha entre el Alcalde. En caso de negarse el Alcalde a clausurar el botiquín, recurrirá el Farmacéutico ante el Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. Los utensilios y medicamentos que formarán estos botiquines son los siguientes:

UTENSILIOS Y APARATOS

Un armario de suficiente capacidad para contener los medicamentos y aparatos con puertas de madera y que pueda cerrarse con llave.

Una balanza de fuerza de un kilogramo y sensible al medio gramo.

Un granatario de fuerza de 20 gramos y sensible al centígramo.

Una cápsula de hierro esmaltado de 15 centímetros de diámetro.

Una lámpara de alcohol.

Dos embudos de vidrio, el uno de una capacidad de 100 c. c. y el otro de 250 c. c.

Un soporte con anillos adecuados a la cápsula y al embudo.

Un mortero de vidrio de 10 a 15 centímetros de diámetro.

Una campana de pie graduada de 100 c. c.

Dos cucharas no metálicas, una grande y otra pequeña.

Dos espátulas, una metálica y otra de cuerno.

Una lámina de porcelana de unos cuatro decímetros de superficie.

Un litro de alcohol de quemar.

Dos cuentagotas.

Seis pinceles gruesos, de pelo, y seis delgados.

Varias hojas de papel de filtro y de papel común.

Varios frascos de vidrio de distintos tamaños, para la distribución de los medicamentos.

Una caja de cápsulas amiláceas (tamaño mediano).

Una mesa.

MEDICAMENTOS

Aceite alcanforado, 250 gramos.

Aceite alcanforado en ampollas de un c. c., 10 ampollas.

Aceite de oliva, 500 gramos.

Aceite de ricino, 300.

Acetato plúmbico líquido, 250.

Acido bórico, 250.

Acido cítrico, 100.

Acido fénico líquido, 1.000

Acido nítrico, 50.

Acido sulfúrico diluido, 100.

Acido tánico, 25.

Agua de cal, 500.

Agua sedativa, 500.

Agua destilada, 5.000.

Almidón en polvo, 250.

Amoniaco, 200.

Antipirina, 100.

Azúcar, 500.

Azufre en polvo, 1.000.

Benzoato sódico, 50.

Bicarbonato sódico, 250.

Bromuro potásico, 50.

Clorato potásico, 200.

Cloroformo en ampollas de 30 gramos, 300 gramos.

Cloruro amónico, 2.000.

Cloruro de cocaína, 2.

Cloruro mercurio, 50.

Cloruro mercurioso por vapor, 30.

Cloruro mórfo, 5.

Colodión, 100.

Cornezuelo de centeno, reciente, 50.

Digital en polvo, 50.

Esparadrappo de cantáridas, un metro.

Ergotina, 10 gramos.

Esencia de trementina, 150.

Esparadrappo adhesivo de caucho, un metro.

Eter, 200 gramos.

Glicerina, 500.
 Goma arábica, en polvo, 300.
 Hidrato de cloral, 50.
 Inyección hipodérmica de cloruro de cocaína, 10 ampollas.
 Inyección hipodérmica de ergotina, 10.
 Ipecacuana en polvo, 300 gramos.
 Lino (semilla de) en polvo, 3.000 gramos.
 Lino (semilla de) (cataplasmas Hamilton), 4 cajas.
 Mostaza (semilla de) en polvo, 1.000 gramos.
 Nitrato argéntico mitigado, en barras, 25.
 Nitrato (sub) bismútico, 100.
 Opio, en polvo, 50.
 Oxido magnésico, 200.
 Papel sinápico, 30 hojas.
 Salicilato sódico, 100 gramos.
 Solución alcohólica de yodo, 100.
 Solución de cloruro férrico, 100.
 Suero antidiftérico, dos tubos.
 Suero artificial de Hayem, dos ampollas de 250.
 Sulfato aluminico potásico cristalizado, 250 gramos.
 Sulfato de atropina, uno.
 Sulfato magnésico, 500.
 Sulfato quínico neutro, 10.
 Sulfato de cinc, 25.
 Tartrato (bi) potásico, 500.
 Vaselina, 300.
 Vino de opio compuesto, 100.
 Yodoformo, 50.
 Algodón hidrófilo, 10 paquetes de 100 gramos.
 Gasa hidrófila, dos paquetes de cinco metros.
 Venda de Cambric de cinco centímetros por cinco metros, 10 vendas.
 Madrid, 26 de junio de 1915.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.
 (Gaceta 29 junio 1915)

SECCION QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 324 a 328 y 345 a 349 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 74.278.50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las doce horas del día 17 de julio próximo, y en

todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de los kilómetros ... de la carretera de ...», en la provincia de ..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras ... de los kilómetros ... de la carretera de ...», y firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 750 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de junio de 1915.—El Director general, A. Calderón. = Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA

Alborge.

El reparto substitutivo de consumos y el necesario para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones, por separado, que se conceptúen pertinentes.

Alborge, 28 de junio de 1915. — El Atcalde, Manuel Tesán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza — Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas devengadas en la demanda ejecutiva promovida por D. Fernando Taberner y Aparici, como representante legal de su mujer D.^{ña} Maura Abaigar Pascual, contra D.^{ña} Josefa García Benedí, hoy sus herederos desconocidos, y en su defecto la herencia yacente de la misma, sobre reclamación de cantidades, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta y por el precio de su tasación, los siguientes inmuebles, sitios en Cosuenda:

1.^o Una viña, en la partida Zagal-Cerros, de dicho término municipal, de ochocientas cincuenta cepas, equivalentes a treinta y seis áreas; lindante por Saliente con viña de Bernabé Romeo, por Sur con la de Pantaleón Esteban, al Poniente con yermo de Manuel Serrano Romeo y al Norte con campo de Miguel Romeo: tasada en ciento diez y nueve pesetas (119 pesetas).

2.^o Otra viña, en el Coscojar, en este mismo término, de quinientas treinta cepas, que equivalen a veinticinco áreas próximamente; lindante al Este con campo de Juan José Benedí, al Sur con camino, al Este con viña de Pedro Muñoz y al Norte con campo de Pedro Peiro Pascual: tasada en setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos (79 pesetas 50 céntimos).

3.^o Otra viña, en las Cañadas, de este mismo término, de trescientas diez cepas, equivalentes a doce áreas; lindante al Este con viña de Juan Jimeno, al Sur, con la de Pedro Muñoz Lusilla, al Oeste con la de Pedro Muñoz Campos y al Norte con la de la viuda de Angel Lorente: tasada en ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos (139 pesetas 50 céntimos).

4.^o Otra viña, en las Lastras de este término, de mil doscientas cepas, o sean veintiséis áreas; lindante al Este con camino, al Sur con paso de ganados, al Oeste con viña de Miguel Lorente y al Norte con barranco: tasada en ciento sesenta y ocho pesetas (168 pesetas).

5.^o Otra viña, en Carrera-Almonacid, de este término, de setecientas treinta cepas, equivalentes a treinta y una áreas cincuenta centiáreas; lindante al Este con viña de Pedro Muñoz Campos, al Sur con otra de Juan Muñoz Marín, al Oeste con la de Víctor Lasheras y al Norte con la de la viuda de Manuel Pescador: tasada en trescientas trece pesetas noventa céntimos (313 pesetas 90 céntimos).

6.^o Una casa, en la plaza de las Estrévedes, señalada con el número cuatro, de dicho pueblo, de superficie ignorada; confrontante por la

derecha entrando con la casa de la viuda de Manuel Pescador, por la izquierda con la de Toribio Pascual y por la espalda con la de dicha viuda: tasada en dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas (2.368 pesetas).

7.^o Bodega y prensadero en el camino de Aguarón; que linda por la derecha entrando con León Muñoz, por la izquierda con Florencio Ferrer y por la espalda con Cerro-bodegas: tasada en setecientas veinte pesetas cincuenta céntimos (720 pesetas 50 céntimos).

8.^o Un corral, sito en la calle de San Cristóbal, número noventa y seis; linda por derecha entrando con José Usón, por izquierda con Martina Muñoz y por espalda con José Usón: tasado en doscientas setenta pesetas (270 pesetas).

9.^o Un cubierto con granero, sito en Fuente-Nueva; lindante por derecha entrando con María Gascón, por izquierda con Agustín Peiro y por espalda con José Bernad: tasado en ochocientas ochenta y seis pesetas (886 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de julio próximo, a las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y.

3.^a Que los títulos de propiedad existentes son: la escritura de constitución de hipoteca y la certificación del Registro de la Propiedad, obrantes en autos que estarán de manifiesto; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.—Rodolfo Vidal.—Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Cadrete.

Conforme al artículo 47 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 11 de julio próximo, a las once horas, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de 1914; si en esta reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra segunda convocatoria el día 18 del mismo mes, a igual hora y propio local, y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que asista.

Cadrete, 25 de junio de 1915. — El Presidente, Nicolás Olivero. — P. S. M., Lorenzo Moreno, Secretario.